

ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - ALCALDÍA MUNICIPAL. NIT 890.802.650-9. Calle 15 n.º 4-17, Belalcázar (Caldas). Teléfono 321 773 8018. Correo electrónico: alcaldia@belalcazar-caldas.gov.co
SECRETARÍA / ORDENADOR DEL GASTO	Secretaría General y de Gobierno. Ordenador del gasto: Alcalde Municipal (verificar delegación vigente)
PROCESO	019-MIC-2026
TIPO DE DOCUMENTO	ESTUDIOS PREVIOS
OBJETO	Suministro de combustible para los vehículos asignados a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, y las unidades de apoyo que se desplacen al municipio, con el fin de fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015)
PRESUPUESTO OFICIAL	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por el sistema de monto agotable a precios unitarios
CDP	Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 0000000314 del 6 de mayo de 2026, por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000). Rubro 2.3.2.02.01.003. Fuente de financiación 1.3.3.4.01 - Recursos de Balance, Contribución sobre Contratos de Obra Pública
CÓDIGO UNSPSC	15101505 - Gasolina; 15101506 - Diésel (ACPM)
FECHA	31 de julio de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	3
1.1. Diagnóstico de la necesidad	3
1.2. Fundamento jurídico de la necesidad	3
1.3. Articulación con el Plan de Desarrollo y con el proyecto de inversión	4
1.4. Solución técnica adoptada	4
2. OBJETO, CÓDIGO UNSPSC Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	4
2.1. Clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios	4
2.2. Obligaciones de las partes	5
2.2.1. Obligaciones específicas del contratista	5
2.2.2. Obligaciones generales del contratista	6
2.2.3. Obligaciones del Municipio	6
3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS	8
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	9
5. VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ASPECTOS TRIBUTARIOS	9
6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO	10
6.1. Fundamento	10
6.2. Referencias de precio recaudadas	10
6.3. Verificación de suficiencia	11

7. RESPALDO PRESUPUESTAL.....	11
8. FORMA DE PAGO	12
9. CRITERIOS HABILITANTES	12
10. EXPERIENCIA MÍNIMA Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES	15
11. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.....	16
12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	16
12.1. Plataforma	16
12.2. Generalidades	16
13. CRONOGRAMA.....	17
14. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.....	17
15. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA	17
16. ANÁLISIS DEL RIESGO	18
17. MECANISMOS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO	19
17.1. Garantías	19
17.2. Multas y cláusula penal pecuniaria	20
18. MODALIDAD DE SELECCIÓN.....	20
19. TIPO DE CONTRATO.....	21
20. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.....	21
21. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO.....	22
BLOQUE DE FIRMAS.....	1

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Diagnóstico de la necesidad

El Municipio de Belalcázar, Caldas, tiene a su cargo la conservación del orden público en su jurisdicción y ejerce, por mandato constitucional y legal, la primera autoridad de policía del territorio. El cumplimiento de ese deber depende de manera directa de la capacidad operativa de la Estación de Policía de Belalcázar, cuya movilidad -tanto en el área urbana como en el área rural del municipio- exige el abastecimiento permanente de combustible para los vehículos y motocicletas asignados y para las unidades de apoyo que se desplazan al municipio en operativos de refuerzo.

El municipio no cuenta con asignación presupuestal de la Nación destinada al combustible operativo de la Estación de Policía en el territorio. La Policía Nacional, por conducto de la Policía Metropolitana de Manizales, adelanta procesos anuales de suministro para la Estación de Belalcázar, pero su alcance es limitado y no cubre la totalidad de la demanda operativa, lo que ha llevado al Municipio a concurrir con recursos propios de manera ininterrumpida desde 2013.

La interrupción del abastecimiento tiene consecuencias verificables e inmediatas: reduce la frecuencia de los patrullajes preventivos, dilata los tiempos de respuesta a los requerimientos ciudadanos, limita la cobertura de los corregimientos y veredas, y compromete el apoyo a las jornadas de control en vías y en establecimientos abiertos al público. La necesidad, por tanto, no es contingente sino estructural, y así lo acredita el comportamiento histórico documentado en la sección C del Análisis del Sector.

1.2. Fundamento jurídico de la necesidad

NORMA	CONTENIDO HABILITANTE
Constitución Política, artículos 2 y 315, numeral 2	Fines esenciales del Estado y atribución del alcalde de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República
Ley 62 de 1993, artículo 31	Las autoridades departamentales y municipales podrán contribuir para la adquisición de equipos, dotaciones, mejoramiento de instalaciones, vivienda fiscal, apoyo logístico y de bienestar de la Policía Nacional
Ley 418 de 1997, artículo 119, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010	Los recursos del fondo cuenta territorial se distribuyen según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local
Ley 1106 de 2006, artículo 6, inciso final	Los recursos que recauden las entidades territoriales por concepto de la contribución especial deben invertirse por el fondo cuenta territorial, entre otros destinos, en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana y la preservación del orden público
Ley 1738 de 2014, parágrafo del artículo 8	Los artículos 5 y 6 de la Ley 1106 de 2006 y los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010 tienen vigencia de carácter permanente
Ley 1801 de 2016, artículo 205, modificado por el artículo 41 de la Ley 2197 de 2022	Deber del alcalde de crear el fondo territorial de seguridad y convivencia y de contemplar en el plan de desarrollo territorial recursos para el cumplimiento del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Decreto 1066 de 2015, artículo 2.7.1.1.15	Los recursos del fondo cuenta se destinan prioritariamente a los programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral de seguridad y convivencia ciudadana

El suministro de combustible para los vehículos de la Estación de Policía se subsume de manera concurrente en dos habilitaciones legales: el apoyo logístico a la Policía Nacional del artículo 31 de la Ley 62 de 1993, y los gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana y la preservación del orden público del inciso final del artículo 6 de la Ley 1106 de

2006. La movilidad de la fuerza pública es condición material de la prestación del servicio de policía y, por tanto, apoyo logístico en el sentido estricto de la primera norma.

1.3. Articulación con el Plan de Desarrollo y con el proyecto de inversión

INSTRUMENTO	IDENTIFICACIÓN
Plan de Desarrollo Territorial	Belalcázar, Caldas, 2024-2027
Línea estratégica	LE4 - Acuerdo por un Belalcázar más institucional
Sector	Gobierno Territorial
Programa	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
Subprograma	4.1.1 - Convivencia ciudadana y violencia de género
Proyecto de inversión	202500000044498 - Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de Belalcázar
Producto	4501029 - Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana
Indicador	450102900 - Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente
Clasificación Central de Productos	3336103 - Diésel oil (ACPM)

1.4. Solución técnica adoptada

La solución consiste en contratar el suministro de gasolina motor corriente y ACPM por el sistema de monto agotable a precios unitarios, con una estación de servicio autorizada por el Ministerio de Minas y Energía, mediante control de tanqueo por vale individual asociado a la placa del vehículo. Esta solución es la que ha empleado la entidad de manera invariable desde 2020 y es el estándar que aplica la Policía Metropolitana de Manizales en la totalidad de sus procesos del mismo objeto en el departamento de Caldas, según se acredita en el numeral C.2 del Análisis del Sector.

Se descartaron dos alternativas. La primera, la compra de combustible en cantidad fija con almacenamiento propio, resulta inviable porque el Municipio no cuenta con instalación autorizada de almacenamiento de combustibles líquidos y su implementación exigiría licenciamiento, infraestructura y controles ambientales desproporcionados frente al valor del contrato. La segunda, la adhesión al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional, no resulta operativa porque su red de estaciones de servicio no tiene cobertura en el municipio de Belalcázar, lo que obligaría a los vehículos de la Estación de Policía a desplazarse fuera de la jurisdicción para tanquear, con consumo de combustible y de tiempo operativo que anularía cualquier ventaja de precio en un mercado donde el precio está regulado.

2. OBJETO, CÓDIGO UNSPSC Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Objeto: Suministro de combustible para los vehículos asignados a la Estación de Policía de Belalcázar, Caldas, y las unidades de apoyo que se desplacen al municipio, con el fin de fortalecer la convivencia y seguridad ciudadana.

2.1. Clasificación en el Clasificador de Bienes y Servicios

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DENOMINACIÓN
15000000	15100000	15101500	15101505	Gasolina

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DENOMINACIÓN
15000000	15100000	15101500	15101506	Combustible diésel (ACPM)

2.2. Obligaciones de las partes

Las obligaciones que se relacionan a continuación se trasladan íntegras a la invitación pública y a la comunicación de aceptación de la oferta, y forman parte integral del contrato.

2.2.1. Obligaciones específicas del contratista

N.º	OBLIGACIÓN
1	Suministrar, por el sistema de monto agotable a precios unitarios, la gasolina motor corriente y el ACPM que requieran los vehículos asignados a la Estación de Policía de Belalcázar y las unidades de apoyo que se desplacen al municipio, hasta agotar el presupuesto oficial o hasta el vencimiento del plazo, lo que primero ocurra.
2	Garantizar que la gasolina motor corriente y el ACPM cumplan los requisitos de calidad de la Resolución 40444 del 30 de junio de 2023 del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como las Normas Técnicas Colombianas 1380 y 1438 y las normas ASTM D 4814-24 y ASTM D 975-25, y acreditarlo cuando el supervisor lo requiera mediante la certificación de calidad del distribuidor mayorista.
3	Mantener vigente durante toda la ejecución la autorización expedida por el Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, e informar al supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes cualquier novedad que la afecte.
4	Prestar el servicio de suministro en horario continuo y atender los requerimientos de tanqueo que se presenten en cualquier día de la semana, incluidos domingos y festivos, atendiendo a la naturaleza permanente del servicio de policía.
5	Liquidar el valor de cada suministro al precio de venta al público regulado y vigente a la fecha del tanqueo, sin adicionar el impuesto sobre las ventas sobre ese precio, conforme al artículo 444 del Estatuto Tributario. Si el precio regulado vigente resulta inferior al valor unitario ofertado, se factura el precio regulado. Si por efecto de una modificación regulatoria del Ministerio de Minas y Energía el precio de venta al público llega a superar el valor unitario ofertado, se factura el precio regulado vigente, sin que ello incremente en modo alguno el valor total del contrato, que permanece limitado al presupuesto oficial; la mayor onerosidad se absorbe con la reducción proporcional de las cantidades efectivamente suministradas, propia del sistema de monto agotable.
6	Implementar y administrar el sistema de vales numerados y prenumerados por vehículo, con registro de placa, kilometraje, tipo de combustible, cantidad en galones, valor unitario, valor total, fecha, hora, nombre y firma del uniformado autorizado y sello de la estación de servicio.
7	Suministrar combustible únicamente a los vehículos previamente autorizados por el supervisor mediante la relación certificada del parque automotor, y a las unidades de apoyo cuya autorización expresa haya impartido el supervisor.
8	Abstenerse de suministrar combustible en recipientes distintos del tanque del vehículo, salvo autorización escrita y previa del supervisor, y dejar constancia expresa de la autorización en el vale correspondiente.
9	Entregar mensualmente al supervisor la relación consolidada de los suministros efectuados, discriminada por vehículo, tipo de combustible, cantidad, valor unitario y valor total, con los vales originales como soporte, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.
10	Garantizar la continuidad del suministro durante todo el plazo de ejecución e informar al supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cualquier evento que la afecte. En caso de desabastecimiento, cierre o imposibilidad de operación, gestionar y asumir a su costa el suministro en estación de servicio de municipio vecino, previa autorización del supervisor y sin costo adicional para el Municipio.
11	Expedir la factura electrónica de venta conforme a la normativa tributaria vigente, discriminando por tipo de combustible la cantidad en galones, el valor unitario y el valor total, y absteniéndose de liquidar impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta al público del combustible.
12	Expedir y entregar, por cada operación, la certificación del valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido liquidado por el distribuidor mayorista, conforme al parágrafo del artículo 444 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 181 de la Ley 1819 de 2016.
13	Acreditar mensualmente, como condición previa a cada pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ESTUDIOS PREVIOS

N.º	OBLIGACIÓN
14	Cumplir la normativa ambiental aplicable a las estaciones de servicio, mantener vigentes los permisos y autorizaciones ambientales y disponer del plan de contingencia para el manejo de derrames y de residuos peligrosos.
15	Mantener el valor unitario ofertado como referencia de facturación durante toda la ejecución, en el entendido de que ninguna modificación del precio regulado que expida el Ministerio de Minas y Energía puede incrementar el valor total del contrato, que permanece limitado al presupuesto oficial por tratarse de un monto agotable.
16	Atender los requerimientos, instrucciones y solicitudes de información del supervisor dentro de los términos que este señale, que en ningún caso serán inferiores a dos (2) días hábiles.
17	Garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a la información y a la atención relacionada con la ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026.
18	Colaborar con el Municipio en el suministro oportuno de la información que requieran los organismos de control y conservar los soportes de la ejecución por el término legal de conservación documental.

2.2.2. Obligaciones generales del contratista

N.º	OBLIGACIÓN
1	Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, y responder por sus actuaciones conforme a la ley y al contrato.
2	Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y cantidad pactadas.
3	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
4	No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al Municipio y a las autoridades competentes cuando ello ocurra.
5	Mantenerse a paz y salvo con el Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales durante toda la ejecución del contrato.
6	Responder por el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
7	Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o de su personal.
8	Informar oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones.
9	Guardar la reserva y confidencialidad de la información a la que acceda con ocasión de la ejecución del contrato.
10	No encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses previstas en la Constitución Política y en la ley, y comunicar de inmediato cualquier causal sobreviniente.
11	Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a su actividad.
12	Atender las observaciones y requerimientos del supervisor y acatar sus instrucciones cuando se ajusten al contrato.
13	Suscribir el acta de inicio, las actas parciales que correspondan y el acta de liquidación del contrato.
14	Presentar los informes que le sean solicitados por el supervisor o por el Municipio.
15	Abstenerse de ceder total o parcialmente el contrato o de subcontratar sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio.
16	Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.
17	Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 2195 de 2022 en materia de transparencia y prevención de la corrupción, y abstenerse de toda conducta que constituya acuerdo colusorio.
18	Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las que se deriven de la propuesta presentada, la invitación pública, los estudios previos y la comunicación de aceptación de la oferta.

2.2.3. Obligaciones del Municipio

N.º	OBLIGACIÓN
1	Pagar el valor del contrato en la forma, los plazos y las condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ESTUDIOS PREVIOS

N.º	OBLIGACIÓN
2	Designar el supervisor del contrato e informar su nombre al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, conforme al numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
3	Ejercer la supervisión del contrato conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
4	Entregar al contratista la relación certificada de los vehículos autorizados para el tanqueo, con placa, tipo, cilindraje y combustible, y mantenerla actualizada.
5	Suministrar oportunamente la información y los documentos que el contratista requiera para la correcta ejecución del contrato.
6	Resolver las peticiones, consultas y solicitudes que formule el contratista dentro de los términos legales.
7	Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública la totalidad de los documentos y actuaciones del proceso, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la Circular Externa CCE 002 de 2026.
8	Liquidar el contrato de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y expedir la constancia de cumplimiento a satisfacción.

Nota 1. Las obligaciones aquí relacionadas se entienden sin perjuicio de las que se deriven de la naturaleza del contrato, de la propuesta presentada, de la invitación pública y de la comunicación de aceptación de la oferta, documentos que forman parte integral del contrato.

Nota 2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista dará lugar a la aplicación de las multas y de la cláusula penal pecuniaria previstas en el punto 17 de este documento, previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ASPECTO	CONDICIÓN TÉCNICA EXIGIDA
Bienes objeto del suministro	Gasolina motor corriente y ACPM o combustible diésel
Especificación de la gasolina motor corriente	Gasolina oxigenada corriente conforme a la Tabla 2B de la Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía: índice antidetonante mínimo de 84, número de octano investigación mínimo de 89, azufre máximo de 50 miligramos por kilogramo, benceno máximo de 0,9 por ciento en volumen y presión de vapor Reid máxima de 65 kilopascales. Concordante con la Norma Técnica Colombiana 1380 y con la norma ASTM D 4814-24
Especificación del ACPM	Combustible diésel conforme a la Tabla 3B de la Resolución 40444 de 2023 del Ministerio de Minas y Energía: número de cetano mínimo de 48,0, azufre máximo de 10 miligramos por kilogramo desde el 1 de diciembre de 2025, punto de inflamación mínimo de 52,0 grados centígrados y viscosidad a 40 grados centígrados entre 1,9 y 4,5 milímetros cuadrados por segundo. Concordante con la Norma Técnica Colombiana 1438 y con la norma ASTM D 975-25
Unidad de medida	Galón americano
Sistema de contratación	Monto agotable a precios unitarios. Las cantidades señaladas en el punto 4 son estimadas y referenciales; el consumo puede redistribuirse entre los dos combustibles sin modificar el valor total del contrato
Forma de entrega	Despacho directo al tanque del vehículo en la estación de servicio del contratista, mediante surtidor con verificación metrológica vigente expedida por organismo autorizado de verificación metrológica, conforme a la Resolución 77507 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Control del suministro	Vale numerado y prenumerado por cada tanqueo, con placa del vehículo, kilometraje, tipo de combustible, cantidad en galones, valor unitario, valor total, fecha, hora, nombre y firma del uniformado autorizado y sello de la estación de servicio
Vehículos autorizados	Los relacionados en la certificación del parque automotor de la Estación de Policía de Belalcázar que expida el Comandante de Estación y que el supervisor entregue al contratista, y las unidades de apoyo cuyo tanqueo autorice expresamente el supervisor
Horario de atención	El contratista debe garantizar la atención de los requerimientos de tanqueo en cualquier día de la semana, incluidos domingos y festivos, atendiendo al carácter permanente del servicio de policía
Habilitación del proveedor	Autorización vigente del Ministerio de Minas y Energía como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme al artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015
Precio aplicable a cada suministro	El precio de venta al público regulado y vigente a la fecha del tanqueo. El valor unitario ofertado opera como referencia de facturación: si el precio regulado es inferior, se factura el regulado; si una modificación regulatoria lo lleva por encima del valor ofertado, se factura el regulado vigente sin que se incremente el valor total del contrato, limitado al presupuesto oficial
Continuidad del suministro	Ante desabastecimiento, cierre o imposibilidad de operación, el contratista debe gestionar y asumir a su costa el suministro en estación de servicio de municipio vecino, previa autorización del supervisor y sin costo adicional para el Municipio
Condiciones ambientales	El contratista debe mantener vigentes los permisos y autorizaciones ambientales aplicables a las estaciones de servicio y disponer del plan de contingencia para el manejo de derrames y de residuos peligrosos
Accesibilidad	El contratista debe garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a la información y a la atención relacionadas con la ejecución del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por el sistema de monto agotable a precios unitarios, discriminado como se indica a continuación.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNSPSC	UNIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO TECHO	VALOR TOTAL
1	Gasolina motor corriente conforme a la NTC 1380 y ASTM D 4814	15101505	Galón	255	\$16.412	\$4.185.060
2	ACPM o combustible diésel conforme a la NTC 1438 y ASTM D 975	15101506	Galón	154	\$11.649	\$1.793.946
3	Saldo del monto agotable, ejecutable en cualquiera de los dos ítems anteriores al precio regulado vigente a la fecha del suministro	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	\$20.994
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO			409		\$6.000.000

Verificación aritmética: la sumatoria de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS (\$4.185.060), UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.793.946) y VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$20.994) equivale a SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), suma idéntica al valor del certificado de disponibilidad presupuestal.

Los precios unitarios señalados operan como precio techo. El valor efectivo de cada suministro corresponde al precio de venta al público regulado y vigente a la fecha del tanqueo. Las cantidades son estimadas y referenciales, conforme al sistema de monto agotable, y el consumo puede redistribuirse entre los dos combustibles sin modificar el valor total del contrato.

5. VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ASPECTOS TRIBUTARIOS

CONCEPTO	¿APLICA?	TARIFA Y BASE	FUNDAMENTO NORMATIVO
Impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta al público del combustible	No	No se causa en el eslabón minorista. El precio de venta al público regulado ya lo incorpora	Estatuto Tributario, artículos 444 y 467; DIAN, Oficio 1380, radicado 908674, del 26 de agosto de 2021
Retención en la fuente a título de renta	Sí	Cero punto uno por ciento (0,1 %) sobre el valor total del pago o abono en cuenta, sin cuantía mínima. Sobre el presupuesto oficial equivale a SEIS MIL PESOS (\$6.000)	Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.4.10.5
Retención en la fuente a título de impuesto sobre las ventas	No	No existe base sobre la cual retener	Estatuto Tributario, artículo 444
Retención de industria y comercio	Según el Estatuto Tributario Municipal	De practicarse, se liquida sobre el margen bruto de comercialización del distribuidor y jamás sobre el valor total de la factura	Ley 383 de 1997, artículo 67
Autorretención especial a título de renta	Sí, la practica el contratista	Sobre el margen bruto de comercialización. El Municipio no la practica	Decreto 1625 de 2016, artículo 1.2.6.7, numeral 1
Contribución especial sobre contratos de obra pública	No	El contrato es de suministro y no de obra pública	Ley 1106 de 2006, artículo 6
Estampillas y demás deducciones de orden territorial	Pendiente de certificación	Conforme a la certificación de deducciones que expida la Secretaría de Hacienda Municipal	Acuerdos municipales y ordenanzas departamentales vigentes

Nota 1. Conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de

contratar. Si dicha igualdad se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Nota 2. Se advierte de manera expresa a los proponentes que el precio de venta al público de la gasolina motor corriente y del ACPM es un precio regulado que incorpora la totalidad de los tributos aplicables, y que el distribuidor minorista no es responsable del impuesto sobre las ventas por la venta de tales bienes. En consecuencia, la oferta económica no debe adicionar el impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta al público del combustible. Hacerlo constituye causal de rechazo de la oferta.

Nota 3. La entidad no ha obtenido a la fecha de este documento la certificación exhaustiva de deducciones de la Secretaría de Hacienda Municipal. El proceso no debe publicarse sin ella, para no trasladar al oferente el riesgo de una deducción no informada.

6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

6.1. Fundamento

El valor del contrato se determinó conforme a la metodología desarrollada en la sección E del Análisis del Sector, que forma parte integral de estos estudios previos. Ninguna cifra de este documento proviene de fuente distinta de la allí verificada.

La particularidad del bien determina la metodología: el precio de la gasolina motor corriente y del ACPM es un precio administrado, construido por el Ministerio de Minas y Energía y comunicado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas mediante una estructura de dieciséis componentes. En consecuencia, el ejercicio no consistió en descubrir un precio de mercado, sino en verificar la correspondencia entre las referencias recaudadas y la estructura oficial vigente, y en fijar un precio techo capaz de resistir la variación regulatoria durante el plazo de ejecución.

Se recaudaron tres referencias de precio verificadas, con coeficiente de variación del uno con sesenta y tres por ciento (1,63 %) en gasolina y del dos con veinticinco por ciento (2,25 %) en ACPM, lo que confirma la consistencia mutua. Se adoptó como precio techo el valor máximo verificado de cada bien, decisión motivada en tres razones concurrentes: el precio regulado registró cinco modificaciones entre enero y mayo de 2026 con tendencia al alza en el ACPM; el precio efectivo en Belalcázar será previsiblemente superior al de la capital departamental por el mayor costo del componente de transporte a la estación de servicio; y, tratándose de un monto agotable, un precio techo subestimado no genera ahorro sino desabastecimiento anticipado.

6.2. Referencias de precio recaudadas

N.º	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN	FECHA	GASOLINA	ACPM
1	Cotización aportada al expediente	la cotización no consigna razón social ni número de identificación tributaria	17 de junio de 2026	\$16.412	\$11.301
2	EDS Santa Lucía S.A.S. - Arcesio de Jesús Álvarez Rivera	NIT 901.780.001-1	16 de junio de 2026	\$15.900	\$11.150
3	Circular CREG 277 de 2026, precio regulado para Manizales	Comisión de Regulación de Energía y Gas	4 de mayo de 2026	\$16.264	\$11.649
	MEDIA ARITMÉTICA			\$16.192	\$11.367
	PRECIO TECHO ADOPTADO			\$16.412	\$11.649

Se deja constancia expresa de que la primera cotización carece de identificación del oferente: no consigna razón social, número de identificación tributaria, dirección ni firma del representante legal. La entidad debe subsanar esa deficiencia antes de la publicación. Se deja constancia igualmente de que las dos cotizaciones liquidan un diecinueve por ciento (19 %) de impuesto sobre las ventas adicionado sobre el precio de venta al público, tratamiento que no se acoge por las razones expuestas en el numeral E.3 del Análisis del Sector y que se relaciona como pendiente de subsanación.

6.3. Verificación de suficiencia

VARIABLE DE CONTRASTE	VALOR	LECTURA
Media podada del gasto histórico anual indexado a junio de 2026	\$11.500.617	Demanda anual esperada en pesos de 2026
Tasa mensual equivalente	\$958.385	Media podada dividida entre doce meses
Demanda esperada de agosto a diciembre de 2026	\$4.791.924	Tasa mensual multiplicada por cinco meses
Presupuesto oficial disponible	\$6.000.000	Certificado de Disponibilidad Presupuestal n.º 0000000314
Cobertura frente a la demanda esperada del período	125,21 %	Suficiente para el plazo previsto, con margen del 25,21 %
Cobertura frente a la media podada anual completa	52,17 %	Insuficiente para una anualidad completa. El plazo se limita al 31 de diciembre de 2026

7. RESPALDO PRESUPUESTAL

CONCEPTO	DATO
Número del certificado de disponibilidad presupuestal	0000000314
Fecha de expedición	6 de mayo de 2026
Valor	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)
Rubro presupuestal	2.3.2.02.01.003 - Otros bienes transportables excepto productos metálicos, maquinaria y equipo
Fuente de financiación	1.3.3.4.01 - Recursos de Balance, Contribución sobre Contratos de Obra Pública
Clasificación Central de Productos	3336103 - Diésel oil (ACPM)
Unidad ejecutora	16.0 - Entidades territoriales, administración central
Proyecto de inversión	202500000044498 - Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de Belalcázar
Producto de inversión	4501029 - Servicio de apoyo financiero para proyectos de convivencia y seguridad ciudadana
Indicador de inversión	450102900 - Proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente
Atributo de ejecución	C - Con situación de fondos
Atributo de destinación de la renta	120101 - Cien por ciento de la renta
Expedido por	Secretaría de Hacienda Municipal
Solicitado por	Dahiana Andrea Herrera Duarte, Secretaria General y de Gobierno (solicitud de disponibilidad presupuestal del 29 de abril de 2026)

Se advierte de manera expresa que la fuente de financiación del proceso corresponde a recursos de destinación específica del fondo cuenta territorial de seguridad y convivencia ciudadana. Estos recursos no pueden atender necesidades distintas de las regionales y locales en materia de

seguridad de la respectiva jurisdicción. En consecuencia, la ejecución del gasto requiere, como condición previa e indispensable, la aprobación del Comité Territorial de Orden Público, la inclusión del gasto en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana vigente y su incorporación al Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta, conforme a los artículos 2.7.1.1.16, 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto 1066 de 2015. Los tres documentos deben incorporarse al expediente antes de la publicación del proceso.

8. FORMA DE PAGO

El Municipio pagará el valor del contrato mediante pagos parciales mensuales vencidos, según el combustible efectivamente suministrado y recibido a satisfacción durante el mes correspondiente. No se pacta anticipo ni pago anticipado.

Cada pago se encuentra sujeto al cumplimiento previo de las siguientes condiciones de trámite.

N.º	CONDICIÓN DE TRÁMITE PREVIA A CADA PAGO
1	Presentación de la factura electrónica de venta expedida conforme a la normativa tributaria vigente, discriminada por tipo de combustible, con cantidad en galones, valor unitario y valor total, y sin liquidación del impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta al público del combustible.
2	Relación consolidada de los suministros del período con los vales originales como soporte, conciliada y suscrita por el contratista.
3	Informe del supervisor con la conciliación de vales, planillas y facturación, y con la certificación de recibo a satisfacción.
4	Certificación del cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5	Certificación del impuesto sobre las ventas implícito por cada operación, conforme al parágrafo del artículo 444 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 181 de la Ley 1819 de 2016.

Parágrafo. Los pagos se efectuarán previa disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja y con sujeción a las deducciones de ley. El Municipio no será responsable de la demora en el pago que obedezca a la presentación incompleta o defectuosa de los documentos exigidos.

9. CRITERIOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje: se verifican como cumple o no cumple. Conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos y podrán ser subsanados hasta el término preclusivo señalado en el cronograma. En ningún caso es subsanable la falta de capacidad para presentar la oferta ni la acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

CAPACIDAD	REQUISITO	NORMA	CÓMO SE ACREDITA	CÓMO SE PRESENTA	TRÁMITE QUE DEBE SURTIR	¿SUBSANABLE?
CAPACIDAD JURÍDICA	Carta de presentación de la oferta suscrita por el proponente o su representante legal	Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 1, del Decreto 1082 de 2015	Documento en el formato de la invitación, con firma del proponente persona natural o del representante legal	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	No requiere trámite previo	Sí, la firma y los datos de contacto

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ESTUDIOS PREVIOS

CAPACIDAD	REQUISITO	NORMA	CÓMO SE ACREDITA	CÓMO SE PRESENTA	TRÁMITE QUE DEBE SURTIR	¿SUBSANABLE?
CAPACIDAD JURÍDICA	Existencia y representación legal	Artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993; artículo 117 del Código de Comercio	Persona jurídica: certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con objeto social que permita ejecutar el objeto y duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más. Persona natural comerciante: certificado de matrícula mercantil renovado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario y con actividad económica que permita ejecutar el objeto; a la matrícula mercantil de persona natural no le es exigible término de duración, por no tenerlo. Si el representante legal tiene limitaciones, autorización del órgano social competente	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	Obtención del certificado ante la Cámara de Comercio del domicilio	Sí
CAPACIDAD JURÍDICA	Documento de identificación	Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007	Copia de la cédula de ciudadanía del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	No requiere trámite previo	Sí
CAPACIDAD JURÍDICA	Registro Único Tributario	Artículo 555-2 del Estatuto Tributario	Copia del Registro Único Tributario actualizado, en el que conste una actividad económica que corresponda al comercio al por menor de combustibles para automotores	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	Actualización ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	Sí
CAPACIDAD JURÍDICA	Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades	Artículo 8 de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; Ley 2014 de 2019	Declaración juramentada contenida en la carta de presentación de la oferta, que se entiende prestada con la sola suscripción del documento	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	No requiere trámite previo	Sí
CAPACIDAD JURÍDICA	Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de	Artículo 60 de la Ley 610 de 2000; artículos 9 y 10 del Decreto 019 de	Verificación de oficio por la entidad en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República,	No se exige aporte del proponente. La entidad los consulta	No requiere trámite previo del proponente	No aplica: es verificación oficiosa

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ESTUDIOS PREVIOS

CAPACIDAD	REQUISITO	NORMA	CÓMO SE ACREDITA	CÓMO SE PRESENTA	TRÁMITE QUE DEBE SURTIR	¿SUBSANABLE?
	medidas correctivas	2012; artículo 184 de la Ley 1801 de 2016	en el certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, en los antecedentes judiciales de la Policía Nacional y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas	directamente en la etapa de evaluación		
CAPACIDAD JURÍDICA	Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales	Artículo 50 de la Ley 789 de 2002; artículo 23 de la Ley 1150 de 2007	Persona jurídica: certificación suscrita por el revisor fiscal cuando exista, o por el representante legal, del pago de los aportes de los últimos seis (6) meses. Persona natural: planilla integrada de liquidación de aportes o certificación de afiliación y pago	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	No requiere trámite previo	Sí
CAPACIDAD TÉCNICA	Autorización del Ministerio de Minas y Energía como distribuidor minorista de combustibles líquidos	Artículo 21 del Decreto 4299 de 2005, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015	Copia del acto de autorización vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía, o certificación de inscripción activa en el Sistema de Información de Combustibles. La entidad verificará de oficio el registro del proponente	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	Autorización previa ante el Ministerio de Minas y Energía. Requisito de acceso a la actividad	Sí, el documento que acredita la autorización preexistente. No es subsanable la ausencia de la autorización misma a la fecha de cierre
CAPACIDAD TÉCNICA	Disponibilidad de estación de servicio para el suministro	Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 1, del Decreto 1082 de 2015	Declaración del proponente sobre la ubicación de la estación de servicio desde la cual prestará el suministro y el horario de atención. Si la estación no se encuentra en el municipio de Belalcázar, el proponente debe declarar el mecanismo con el que garantizará el suministro sin costo adicional para la entidad	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	No requiere trámite previo	Sí
CAPACIDAD TÉCNICA	Cumplimiento de las especificaciones técnicas del combustible	Normas Técnicas Colombianas 1380 y 1438; normas ASTM D 4814 y D 975	Declaración del proponente de que el combustible suministrado cumplirá las especificaciones técnicas, con compromiso de acreditarlo mediante certificación del distribuidor mayorista	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	No requiere trámite previo	Sí

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ESTUDIOS PREVIOS

CAPACIDAD	REQUISITO	NORMA	CÓMO SE ACREDITA	CÓMO SE PRESENTA	TRÁMITE QUE DEBE SURTIR	¿SUBSANABLE?
			cuando el supervisor lo requiera			
CAPACIDAD ECONÓMICA	Anexo 6 - Propuesta económica	Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 5, del Decreto 1082 de 2015	Anexo 6 debidamente diligenciado y suscrito, con el valor unitario ofertado por cada ítem sin exceder el precio techo y con valor total que no supere el presupuesto oficial	Cargado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública dentro del plazo de presentación de ofertas	No requiere trámite previo	No. La oferta económica no es subsanable en cuanto a su contenido. Solo son corregibles los errores aritméticos conforme a las reglas de la invitación
CAPACIDAD FINANCIERA	No se exige	Artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 2, del Decreto 1082 de 2015	No aplica. La entidad realiza el pago contra entrega a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado, por lo que no exige capacidad financiera ni indicadores financieros	No aplica	No aplica	No aplica

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales bajo la forma de consorcio o unión temporal, cada integrante debe acreditar de manera individual los requisitos de capacidad jurídica. El documento de conformación debe señalar de manera expresa los porcentajes de participación, designar el representante y, en la unión temporal, precisar los términos y la extensión de la participación de cada integrante en la ejecución.

Nota 2. Si la entidad llegara a exigir indicadores financieros -lo que no ocurre en el presente proceso-, en proponentes plurales tales indicadores se calcularían por ponderación conforme al porcentaje de participación de cada integrante y jamás por suma simple, y el índice de endeudamiento se formularía como razón y nunca como porcentaje.

Nota 3. La entidad verificará de oficio los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas del proponente y de su representante legal en la etapa de evaluación. El proponente no debe aportar esos certificados.

10. EXPERIENCIA MÍNIMA Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

La entidad no exige experiencia mínima acreditada en el presente proceso. La decisión se motiva en tres razones. Primera, el objeto es el suministro de un bien homogéneo, de especificación normalizada y precio regulado, cuya ejecución no exige destreza técnica diferenciada. Segunda, el acceso a la actividad ya está reglado mediante la autorización del Ministerio de Minas y Energía, que opera como filtro de idoneidad y se exige como requisito habilitante técnico. Tercera, la oferta local es reducida y la exigencia de experiencia acreditada restringiría la ya limitada pluralidad de oferentes sin agregar cobertura de riesgo alguna.

Lo anterior guarda coherencia con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, conforme al cual las entidades estatales deben establecer criterios diferenciales para las Mipymes en los procesos de contratación y, entre otras medidas, pueden reducir o suprimir los requisitos de experiencia cuando la naturaleza del objeto lo permita, y

aceptar como experiencia acreditable la obtenida por el proponente con anterioridad a su constitución cuando se trate de personas naturales.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el único factor de selección es el menor precio. La entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, verificará el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. En la modalidad de mínima cuantía no se otorga puntaje por ningún concepto.

Se deja constancia expresa de que el puntaje adicional del dos por ciento (2 %) en favor de las personas con discapacidad, previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, rige únicamente en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos y no resulta aplicable a la mínima cuantía, según lo confirmó la Circular Externa CCE 003 del 12 de mayo de 2026. Sí resultan aplicables a esta modalidad las obligaciones de accesibilidad del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1, que se incorporan a las condiciones técnicas y a las obligaciones del contratista.

En caso de empate en el menor precio, la entidad aplicará de manera sucesiva y excluyente los trece criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 del 15 de julio de 2025, cuyo detalle y medios de acreditación se desarrollan en la invitación pública.

12. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

12.1. Plataforma

Las ofertas se presentan exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en la oportunidad señalada en el cronograma de la invitación pública. No se admiten ofertas presentadas por medio físico, por correo electrónico ni por conducto distinto de la plataforma.

12.2. Generalidades

LITERAL	REGLA
a	La oferta debe presentarse en idioma castellano. Los documentos otorgados en el exterior deben acompañarse de la traducción oficial y cumplir los requisitos de apostilla o legalización.
b	Los valores deben expresarse en pesos colombianos, en números enteros y sin decimales. No se admiten centavos.
c	La oferta debe estar suscrita por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante designado del proponente plural.
d	La presentación de la oferta implica el conocimiento y la aceptación íntegra de las condiciones de la invitación pública, de los estudios previos y del Análisis del Sector.
e	Cada proponente puede presentar una sola oferta. La presentación de más de una oferta, por sí o por interpuesta persona, o la participación simultánea de manera individual y como integrante de un proponente plural, es causal de rechazo.
f	Los costos de preparación y presentación de la oferta corren por cuenta exclusiva del proponente. El Municipio no reconoce suma alguna por ese concepto.
g	La oferta debe tener una validez mínima de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de cierre del plazo de presentación de ofertas.

13. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso, con las fechas y horas exactas de cada etapa, se establece en la invitación pública y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. Los términos mínimos que la entidad debe respetar son los siguientes.

ETAPA	TÉRMINO MÍNIMO LEGAL	FUNDAMENTO
Publicación de la invitación para observaciones y solicitudes de limitación a Mipyme	Un (1) día hábil	Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015
Respuesta a observaciones	Antes del inicio del plazo para presentar ofertas	Numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Límite para expedir adendas	Hasta un (1) día hábil antes de la fecha y hora de presentación de ofertas	Numeral 4, literal ii, del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Aviso sobre la limitación o no a Mipyme	Antes del plazo adicional de presentación de ofertas	Numeral 4, literal iii, del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Plazo de presentación de ofertas posterior al aviso de Mipyme	Mínimo un (1) día hábil	Numeral 4, literal iv, del artículo 2.2.1.2.1.5.2
Traslado del informe de evaluación	Mínimo un (1) día hábil	Numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2

14. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información obtenida por la entidad estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador o quien haga sus veces debe recomendar el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

Procede el rechazo de la oferta si el precio ofertado, con las explicaciones, no resulta suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato. Procede la continuidad de la oferta cuando el valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

En el presente proceso, la naturaleza regulada del precio del combustible reduce de manera significativa el margen para una oferta artificialmente baja, pues el margen del distribuidor minorista es un componente reglado de la estructura oficial de precios. No obstante, la entidad aplicará el procedimiento anterior cuando el valor unitario ofertado para cualquiera de los ítems sea inferior en más del veinte por ciento (20 %) al precio de venta al público regulado y vigente a la fecha de cierre, umbral que se adopta de manera expresa como disparador objetivo, o cuando el valor total de la oferta sea inferior en más del veinte por ciento (20 %) al presupuesto oficial. La entidad se apoyará en la Guía CCE-EICP-GI-27 de Colombia Compra Eficiente para la identificación y el tratamiento de las ofertas con precio artificialmente bajo.

15. LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANA

Conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en los procedimientos de mínima cuantía se aplica lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto en materia de convocatorias limitadas a Mipyme.

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 dispone que las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un año de existencia cuando concurren dos requisitos: primero, que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y segundo, que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos Mipyme colombianas para limitar la convocatoria.

REQUISITO	VERIFICACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO
Umbral de valor	El umbral vigente para 2026 asciende a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$511.708.497). El presupuesto oficial de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) se sitúa muy por debajo. REQUISITO CUMPLIDO
Solicitudes de dos Mipyme colombianas	Se verificará durante el término de observaciones a la invitación, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. El resultado se comunicará mediante el aviso previsto en el numeral 4, literal iii, del mismo artículo. REQUISITO POR VERIFICAR EN EL PROCESO

Parágrafo 1. Las solicitudes de limitación se reciben durante el término de observaciones a la invitación y no un día hábil antes del acto administrativo de apertura, que no existe en la modalidad de mínima cuantía.

Parágrafo 2. En el aviso previsto en el numeral 4, literal iii, del artículo 2.2.1.2.1.5.2 se indicará si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme, si aplican las limitaciones territoriales del artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. Con posterioridad al aviso se otorgará un plazo adicional mínimo de un día hábil para la presentación de ofertas.

Parágrafo 3. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar la limitación y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones previstas para las Mipyme.

16. ANÁLISIS DEL RIESGO

El análisis de riesgos se desarrolló de manera completa en la sección G del Análisis del Sector, conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01, al estándar AS/NZS ISO 31000 y al Documento Conpes 3714 de 2011. Se identificaron catorce riesgos exclusivos de este proceso, distribuidos en las cuatro etapas del proceso de contratación, cada uno con clase, fuente, etapa, tipo, descripción, consecuencia, probabilidad, impacto, valoración, categoría, asignación, tratamiento, valoración residual, responsable, fechas de inicio y finalización y mecanismo de monitoreo.

Conforme al numeral 4.8 del manual, se trasladan a estos estudios previos los riesgos que afectan la ejecución del contrato. La matriz completa se incorpora a la invitación pública.

N.º	ETAPA	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA INICIAL	ASIGNACIÓN	CATEGORÍA RESIDUAL
1	Planeación	Que el proceso se estructure y publique sin la aprobación del Comité Territorial de Orden Público y sin constancia de inclusión del gasto en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Ocurre cuando la dependencia solicitante tramita la disponibilidad presupuestal sin agotar previamente la instancia de aprobación del fondo cuenta.	Extremo	Entidad	Alto
2	Planeación	Que el monto agotable se consuma antes del vencimiento del plazo contractual. Ocurre si el consumo mensual real supera la tasa histórica indexada de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS	Alto	Entidad	Medio

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ESTUDIOS PREVIOS

N.º	ETAPA	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA INICIAL	ASIGNACIÓN	CATEGORÍA RESIDUAL
		(\$958.385) por mes, por incremento de la actividad operativa o por alza del precio regulado.			
3	Planeación	Que las cantidades estimadas por tipo de combustible no correspondan a la composición real del parque automotor de la Estación de Policía, por no obrar en el expediente la relación de vehículos con placa, tipo, cilindraje y combustible.	Alto	Entidad	Bajo
6	Selección	Que resulte seleccionado un oferente que no cuente con autorización vigente del Ministerio de Minas y Energía para ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Alto	Contratista	Medio
8	Contratación	Que el oferente seleccionado no cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, por reporte en el Boletín de Responsables Fiscales o por no acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.	Medio	Contratista	Bajo
9	Ejecución	Que el Ministerio de Minas y Energía modifique el precio regulado de venta al público durante el plazo de ejecución, como ocurrió cinco veces entre enero y mayo de 2026.	Extremo	Entidad	Alto
10	Ejecución	Que el combustible se suministre a vehículos o para fines ajenos al objeto contractual, o que se registren tanques no realizados.	Extremo	Entidad y contratista	Alto
11	Ejecución	Que la estación de servicio contratista sufra desabastecimiento temporal, cierre por mantenimiento, falla de suministro del distribuidor mayorista o interrupción por evento natural o de orden público que impida el acceso.	Alto	Contratista	Bajo

La escala de categorización, conforme a la Tabla 5 del manual, es la siguiente: valoración entre 2 y 4, riesgo bajo; valoración de 5, riesgo medio; valoración entre 6 y 7, riesgo alto; valoración entre 8 y 10, riesgo extremo.

17. MECANISMOS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO

17.1. Garantías

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía. La entidad analizó la conveniencia de exigir las y decidió no hacerlo, con la siguiente motivación expresa.

AMPARO	PORCENTAJE Y VIGENCIA QUE CORRESPONDERÍA	¿SE EXIGE?	MOTIVACIÓN
Seriedad de la oferta	No aplica en la modalidad de mínima cuantía	No	La modalidad no la contempla
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más	No	El pago se realiza de manera parcial, vencida y contra entrega a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado, de modo que la entidad nunca desembolsa recursos por combustible no suministrado. La prima mínima que cobran las compañías aseguradoras resultaría desproporcionada frente al valor del contrato de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) y operaría como barrera de entrada para las estaciones de servicio locales, en un mercado cuya pluralidad de oferentes ya es limitada

MUNICIPIO DE BELALCÁZAR, CALDAS - 019-MIC-2026 - ESTUDIOS PREVIOS

AMPARO	PORCENTAJE Y VIGENCIA QUE CORRESPONDERÍA	¿SE EXIGE?	MOTIVACIÓN
Calidad del bien	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más	No	La calidad del combustible está garantizada por su condición de bien normalizado conforme a normas técnicas de obligatorio cumplimiento, por la autorización estatal previa del distribuidor minorista y por el control metrológico del surtidor
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más	No	El objeto es un suministro de bien y no comporta prestación de servicios con personal a cargo del contratista destinado a la entidad
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$350.181.000), conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	No	El valor asegurado que exigiría la norma equivale a cincuenta y ocho veces el valor del contrato, lo que resulta manifiestamente desproporcionado. La actividad se desarrolla íntegramente en las instalaciones del contratista, bajo su propio régimen de responsabilidad y con los seguros propios de la operación de una estación de servicio

17.2. Multas y cláusula penal pecuniaria

En sustitución de las garantías, la cobertura del riesgo de incumplimiento se instrumenta mediante multas y cláusula penal pecuniaria, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

N.º	CONDUCTA	MULTA
1	Interrupción o suspensión del suministro sin autorización del supervisor	Uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada día calendario de interrupción
2	Suministro de combustible a vehículo no autorizado o sin vale debidamente diligenciado	Uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada evento
3	Liquidación del suministro a un valor unitario superior al precio de venta al público regulado y vigente a la fecha del tanqueo, o adición del impuesto sobre las ventas sobre el precio de venta al público	Uno por ciento (1 %) del valor del contrato por cada evento, sin perjuicio de la devolución del mayor valor cobrado
4	Entrega tardía de la relación mensual de suministros o de los soportes exigidos para el pago	Cero punto dos por ciento (0,2 %) del valor del contrato por cada día hábil de retardo
5	Desatención de los requerimientos o instrucciones del supervisor	Cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada día hábil de retardo
6	Pérdida de vigencia de la autorización del Ministerio de Minas y Energía o de los permisos ambientales durante la ejecución	Dos por ciento (2 %) del valor del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento
7	Incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales	Cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del contrato por cada mes de incumplimiento

El tope acumulado de las multas es del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. La cláusula penal pecuniaria se pacta en el diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y procede en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial. Las multas y la cláusula penal se imponen previo agotamiento del procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con garantía del debido proceso, y su valor se descuenta de los saldos a favor del contratista o se cobra por jurisdicción coactiva.

18. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable es la MÍNIMA CUANTÍA, prevista en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y reglamentada

en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, sustituidos por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

CONCEPTO	EQUIVALENCIA EN SMMLV	VALOR EN PESOS DE 2026
Salario mínimo mensual legal vigente, Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025	1	UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905)
Menor cuantía de la entidad, con presupuesto anual inferior a 120.000 SMMLV	280	CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$490.253.400)
Mínima cuantía, equivalente al diez por ciento (10 %) de la menor cuantía	28	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340)
Presupuesto oficial del presente proceso	3,4268	SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)
Porcentaje frente al tope de mínima cuantía	No aplica	DOCE CON VEINTICUATRO POR CIENTO (12,24 %)

Por objeto, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la mínima cuantía procede cualquiera que sea el objeto del contrato. Aunque el combustible es un bien de características técnicas uniformes y de común utilización, la selección abreviada por subasta inversa solo resulta obligatoria por encima del tope de mínima cuantía. Al situarse el presupuesto oficial en el doce con veinticuatro por ciento (12,24 %) de ese tope, la modalidad procedente es la mínima cuantía.

No existe fraccionamiento respecto del proceso 006-2026MIC, adjudicado el 11 de marzo de 2026 por CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) para el suministro de combustible con destino a los vehículos asignados a la Alcaldía Municipal. Los dos procesos difieren en el destinatario del bien, en la fuente de financiación -una de ellas de destinación específica que no puede atender necesidades ajenas a la seguridad y la convivencia- y en la finalidad institucional. La contratación separada no es una división artificiosa del objeto sino una consecuencia obligada del régimen de destinación de las rentas. A lo anterior se suma un argumento concluyente de orden cuantitativo: aun sumando los dos procesos, el valor conjunto de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$46.000.000) permanece por debajo del tope de mínima cuantía de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$49.025.340), de modo que la modalidad de selección sería la misma incluso bajo la hipótesis de agregación. No hay elusión posible de modalidad.

19. TIPO DE CONTRATO

El contrato que se celebrará es de SUMINISTRO, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio, aplicable a los contratos estatales por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, ejecutado por el sistema de monto agotable a precios unitarios.

Conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. En consecuencia, no se suscribe minuta independiente: el contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, en la cual se informará al contratista el nombre del supervisor del contrato.

20. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso se rige por la Constitución Política; la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; la Ley 1150 de 2007; la Ley 1474 de 2011, en especial su artículo 94; la Ley 2069 de 2020, artículo 35, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de

2025; la Ley 2195 de 2022; el Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5, sustituidos por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026; la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo no regulado por el estatuto contractual; y, en materia sustancial, el Código Civil y el Código de Comercio.

En cuanto al fundamento de la fuente de financiación y de la destinación del gasto se aplican la Ley 418 de 1997, artículo 119, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010; la Ley 1106 de 2006, artículo 6; la Ley 1738 de 2014, parágrafo del artículo 8; la Ley 62 de 1993, artículo 31; la Ley 1801 de 2016, artículo 205, modificado por el artículo 41 de la Ley 2197 de 2022; y el Decreto 1066 de 2015, artículos 2.7.1.1.15 a 2.7.1.1.18.

En materia técnica y tributaria se aplican el Decreto 4299 de 2005, artículo 21, compilado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015; el Estatuto Tributario, artículos 444 y 467; el Decreto 1625 de 2016, artículos 1.2.4.10.5 y 1.2.6.7; la Ley 383 de 1997, artículo 67; y las Normas Técnicas Colombianas 1380 y 1438.

21. RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

Con fundamento en el Análisis del Sector y en los presentes estudios previos, la dependencia solicitante recomienda al ordenador del gasto adelantar el proceso de selección por la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, con presupuesto oficial de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por el sistema de monto agotable a precios unitarios, y plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra.

Nota. En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la totalidad de los documentos y actuaciones de este proceso se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Cordialmente,



DAHIANA ANDREA HERRERA DUARTE

Secretaria General y de Gobierno

Estructuró:

Santiago Montoya Rojas
Componente de Contratación

Revisado y aprobado jurídicamente:

César Alberto Arcila Restrepo
Asesor jurídico